

L E Y E S

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY N° 3538

L E Y :

DIRECCION GENERAL DE ARTESANIAS
PRORROGASE POR 90 DIAS AGENTES
CARACTER INTERINO

San Fernando del Valle de Catamarca,
9 de Enero de 1980.

SEÑOR GOBERNADOR:

Hasta tanto se constituya definitivamente la fundación que, con la denominación de "Manos Catamarqueñas" tendrá a su cargo tareas que actualmente cumple Dirección General de Artesanías, es necesario dictar el dispositivo legal que se proyecta a fin de prorrogar la designación de los agentes que con carácter de "Interino" prestan servicios en la citada Repartición y que por imperio de la Ley N° 3455 prorrogada por las Leyes N° 3482 y 3502 caducan el 31 de Diciembre de 1979.

Se estima que, en el plazo no mayor de noventa (90) días, se podrá decidir la incorporación a la planta permanente, regularizando de esta manera la situación de los agentes.

Asimismo, se hace necesario disponer una prórroga por el término antes mencionado, de la situación de los agentes que cumplen funciones —interinas— de mayor jerarquía a la correspondiente a la categoría ya asignada, a fin de no resentir el normal desenvolvimiento del servicio.

El proyecto adjunto puede dictarse en uso de las facultades que acuerda al Poder Ejecutivo — en materia de personal— la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar.

Dr. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
9 de Enero de 1980.

V I S T O :

Las facultades que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 1º, 1.1.1. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar,

ARTICULO 1º — Prorrogar por el término de noventa (90) días la designación de los agentes que con carácter de "INTERINO" prestan servicios en Dirección General de Artesanías, a partir del 31 DIC79.

ARTICULO 2º — Autorizar al Poder Ejecutivo para que, previo estudio de los casos de subrogancia que vienen cumpliendo los agentes de la Administración Provincial, prorrogue por el término de noventa (90) días, las que resulten indispensables para el normal cumplimiento del servicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social